GFM Abogados

Señor
Juez 4 Civil del Circuito de Bogotá
E.S.D.

Ref. Proceso 03-2016-726
De: Raúl Antonio Beltrán
Contra: Axa Colpatria y otros.

Giovanna Flórez Montealegre, como apoderada de la parte demandante interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto notificado por estado el 5-abr-21, por medio del cual se aprueba las costas, conforme paso a explicar:

Antecedente:

1.	6-may-19:	Inicialmente el caso de la referencia fue conocido por el juzgado 3 Civil del Circuito, sin embargo, el Tribunal declaró la nulidad del artículo 121 del C.G. del P y lo remitió al juzgado 4 Civil del Circuito.
2.	31-jul-19	El juzgado 4 Civil del Circuito avoca conocimiento.
3.	12-nov-19	Se profiere sentencia de primera instancia y se condena en costas a la demandada y al demandante, por cuanto se declaro la compensación de culpas.
4.	22-sep-20	El Tribunal modifico la sentencia en lo que atañe a las costas, pues en el numeral 5° indicó expresamente que el numeral 7° de la sentencia de primera instancia quedará así "*CONDENAR **en costas de la primera instancia a las demandadas; el juez de primera instancia deberá fijar las agencias en derecho***". (anexo el acta expedida por el Tribunal, en el audio de la sentencia de segunda instancia que corresponde la parte resolutiva es el minuto: 1 hora 48 minutos 14 segundos)

Conforme lo anterior, el auto que aprueba las costas, esta trasgrediendo la decisión del Tribunal, toda vez que le esta imponiendo costas a la parte actora en $1.000.000,oo, que se recuerda fue derivado de la compensación de culpas que declaró el juez de primera instancia, punto que también fue revocado por el Tribunal, y como consecuencia modificó la condena de costas impuestas por el juzgado y le ordenó que fijara las agencias en derecho, sin embargo el juzgado no ha dado cumplimiento a la decisión del superior.

Por otro lado, de forma respetuosa indicó que la costas deben ser fijadas respetando los limites mínimos y máximos, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 de 5-ago-16, artículo 5° numeral primero, que indica que en los procesos de mayor cuantía como mínimo debe considerarse el 3% de las pretensiones, recordando que en el presente caso las condenas ascendieron a $376.225.547, por lo tanto solicito que las agencias en derecho también sean modificadas.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito:

1. Se revoque el auto que aprueba las costas respecto de las agencias en derecho fijadas por el juzgado y en su lugar se de cumplimiento a lo ordenado por el tribunal en el numeral 5° de la sentencia de segunda instancia, en el sentido de fijar nuevamente las agencias en derecho, para lo cual solicito se tenga en cuenta el acuerdo PSAA16-10554 de 5-ago-16, artículo 5° numeral primero, que indica que en los procesos de mayor cuantía, debe considerarse como **mínimo el 3% de las condenas**.

Carrera 11 # 94 – 02 L125 Bogotá T. Oficina. (1) 7182125
T. Celular. 3105759083 correo: **fegoz8@hotmail.com** - administracion@gfmabogados.com

2. Se revoque el auto que aprueba las costas, respecto de imponerle dicho concepto a la parte actora, de acuerdo a la decisión del Tribunal.

De presente memorial y sus anexos, remito copia a los demás sujetos procesales conforme lo ordenado artículo 78 No. 14 del C.G. del P. y ratificado por el decreto 806 de 2020.

1. Dra. Mariela Adriana Hernández Acero: apoderada de Axa Colpatria: novoaher@gmail.com, apoderada Axa.
2. Transportes Tisquesusa S.A: Fa_central@hotmail.com y aseryr@yahoo.es

Del señor Juez,

Atentamente,

Giovanna Flórez Montealegre
C.C. No. 52.210.981 de Bogotá
T.P. 122.598 del C. S. de la J.

085

Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Primera Civil de Decisión

Audiencia pública de sustentación y fallo

Referencia: Proceso No. 110013103 **003 2016 00726** 02

En Bogotá D.C., a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), se constituyeron en audiencia pública los Magistrados que conforman la Sala Primera Civil de Decisión del Tribunal Superior de la ciudad, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro del proceso verbal promovido por María del Carmen Espitia Ruiz y otros contra Transportes Tisquesusa S.A. y otros, con el fin de realizar la audiencia de sustentación y fallo. Obra como secretario *ad hoc* el auxiliar judicial del despacho, Edwin Stivens Oliveros Rojas.

Comparecientes:

NOMBRE	CALIDAD
Giovanna Flórez Montealegre	Apoderada de la parte demandante
Carlos Alberto Rodríguez Castañeda	Apoderado de T. Tisquesusa S.A.
Alexandra Canizalez Cuellar	Apoderada de Axa Colpatria
Mariela Adriana Hernández Acero	Apoderada de Gerardo Vega

Actuaciones:

Se escucharon las alegaciones de las partes.

Se decretó un receso.

Reanudada la audiencia se dictó **SENTENCIA**, cuya parte resolutiva es la siguiente:

DECISIÓN

Por el mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá D.C., en Sala Primera Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR los numerales *"segundo"*, *"tercero"* y *"octavo"* de la sentencia de 12 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, y en su lugar declarar no probados los medios exceptivos invocados por los demandados.

SEGUNDO: **MODIFICAR** el numeral *"cuarto"* de la sentencia, que quedará así: **DECLARAR** que los demandados Transportes Tisquesusa y Gerardo Vega Acevedo, son solidaria y civilmente responsables por los perjuicios causados en favor de los aquí demandantes, así como AXA Colpatria en desarrollo de la acción directa ejercida en su contra.

TERCERO: MODIFICAR el numeral *"quinto"* de la sentencia que quedará así: **CONDENAR** a favor de Raúl Antonio Beltrán por perjuicio moral cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales [S.M.L.M.], y por concepto de daño a la salud el valor de cincuenta (50) [S.M.L.M.].

5.2. A favor de Claudia Constanza Mellizo treinta y dos (32) [S.M.L.M.]; a favor de la señora María Espitia veinticinco (25) [S.M.L.M.]; de Daniel Felipe y Lorena Beltrán Mellizo veinticinco (25) [S.M.L.M.]; montos de los cuales Axa Colpatria deberá responder hasta el valor de $87´780.300,oo respecto de los perjuicios materiales, y por daño a la salud y perjuicios morales responderá hasta $52´668.180.oo.

CUARTO: REVOCAR el numeral *"sexto"* de la sentencia y, en su lugar, reconocer a favor de Raúl Antonio Beltrán Espitia, por concepto de lucro cesante pasado, la suma de $75'474.644,oo, y por lucro cesante futuro la suma de $135'581.171,oo.

QUINTO: MODIFICAR el numeral el numeral *"séptimo"* que quedará así: **CONDENAR** en costas de la primera instancia a las demandadas; el juez de primera instancia deberá fijar las agencias en derecho.

820

SEXTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia recurrida

SÉPTIMO: CONDENAR a los demandados a las costas de la segunda instancia.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

Acto seguido la apoderada judicial de AXA Colpatria solicitó aclaración de la sentencia; petición que fue denegada con base en los argumentos consignados en la grabación durante los minutos 1:56:59 a 1:59:13 del audio visual. No obstante, de oficio se realizó una aclaración en cuanto a que *"el límite referido respecto de los perjuicios extra patrimoniales es respecto de cada uno de los perjuicios y no para los dos, es decir, que el límite fijado de la suma de $52´668.180.oo es respecto de perjuicios morales, y el mismo monto $52´668.180.oo es respecto al daño en la salud"*.

A continuación, la profesional del derecho precitada insistió en su pedimento antedicho, ante lo cual la Magistrada sustanciadora manifestó: *"Este tema usted no lo planteó en el momento en que se le notificó la decisión respecto del diez por ciento del deducible y la Sala atendió su aclaración en el sentido del salario mínimo y se atendió el deducible en su límite fijado en la póliza de seguros. En esas condiciones, entiendo que su actual solicitud resulta extemporánea respecto de lo manifestado por la Sala."*. Minutos 2:00:20 a 2:00:49.

Las anteriores decisiones quedaron notificadas en estrados.

AUTO DE PONENTE:

La Magistrada Sustanciadora señaló la suma de $3´000.000,oo como agencias en derecho.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la audiencia, se dio por terminada.

Adriana Ayala Pulgarin

ADRIANA AYALA PULGARIN
Magistrada

RICARDO ACOSTA BUITRAGO
Magistrado

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ
Magistrado

GFM Abogados

Señor
Juez 4 Civil de Circuito de Bogotá

REF: PROCESO verbal 11001310300320160072600
De: Raúl Antonio Beltrán Espitia y otros
Contra: Axa Colpatria Seguros y otros

Giovanna Flórez Montealegre, como apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta la providencia del 5 de mayo de 2021, informó:

1. No teníamos el correo del señor Gerardo Vega, por lo cual en su momento no se remitió correo sin embargo procedimos a comunicarnos con el demandado al celular 3204500839 y nos suministró el correo electrónico Arango_565@hotmail.com.
2. Procedimos a remitir copia de este correo y del memorial del recurso al correo Arango_565@hotmail.com.
3. No obstante, lo anterior, el artículo 78 del C.G.P, únicamente consagra la obligación (numeral 14) de remitir los correos a las partes que hubieren suministrado esa información, atendiendo que no tenemos acceso al expediente desconocemos si suministro otro correo; pero reiteramos enviamos el correo conforme lo solicitado por el despacho al correo que nos suministró por el demandado.

Anexo:

1. Memorial del presente memorial.
2. Memorial del recurso de reposición.

Atentamente,

Giovanna Flórez Montealegre
C.C. No. 52.210.981 de Bogotá
T.P. 122.598 del C. S. de la J.

T. Oficina. (1)7182125
Correo Registro Nacional de abogados: fegoz8@hotmail.comDatos corporativos
T. Celular. 3105759083 gflorez@gfmabogados.com
administracion@gfmabogados.com

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO 03-2016-726

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 05/05/2021 16:13
Para: Carlos Jairo Bolivar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (367 KB)
JUZGADO 4 CIVIL DE CIRCITO 2016-726.pdf; 2016-726 Sentencia de II Instancia V-356-2.pdf; MEMORIAL 5-MAY-21.pdf;

De: GIOVANNA FLOREZ MONTEALEGRE <fegoz8@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 5 de mayo de 2021 3:17 p. m.
Para: 1. ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <1.ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 4. Arango_565@hotmail.com <4.Arango_565@hotmail.com>; aseryr@yahoo.es <aseryr@yahoo.es>; 2. fa_central@hotmail.com <2.fa_central@hotmail.com>; 1. novoaher@gmail.com <1.novoaher@gmail.com>; Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: gflorez@gfmabogados.com <gflorez@gfmabogados.com>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO 03-2016-726

Señor
Juez 4 Civil de Circuito de Bogotá

REF:	PROCESO verbal 11001310300320160072600
De:	Raúl Antonio Beltrán Espitia y otros
Contra:	Axa Colpatria Seguros y otros

Giovanna Flórez Montealegre, como apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta la providencia del 5 de mayo de 2021, informó:

1. No teníamos el correo del señor Gerardo Vega, por lo cual en su momento no se remitió correo sin embargo procedimos a comunicarnos con el demandado al celular 3204500839 y nos suministro el correo electrónico Arango_565@hotmail.com.
2. Procedimos a remitir copia de este correo y del memorial del recurso al correo Arango_565@hotmail.com.
3. No obstante lo anterior, el artículo 78 del C.G.P, únicamente consagra la obligación (numeral 14) de remitir los correos a las partes que hubieren suministrado esa información, atendiendo que no tenemos acceso al expediente desconocemos si suministro otro correo; pero reiteramos enviamos el correo conforme lo solicitado por el despacho al correo que nos suministro por el demandado.

Anexo:

1. Memorial del presente memorial.
2. Memorial del recurso de reposición.

De presente memorial y sus anexos, remito copia a los demás sujetos procesales conforme lo ordenado artículo 78 No. 14 del C.G. del P. y ratificado por el decreto 806 de 2020.

1. Dra. Mariela Adriana Hernández Acero: apoderada de Axa Colpatria: novoaher@gmail.com, apoderada Axa.
2. Transportes Tisquesusa S.A: Fa_central@hotmail.com y aseryr@yahoo.es
3. Gerardo Vega: Arango_565@hotmail.com

Atentamente,

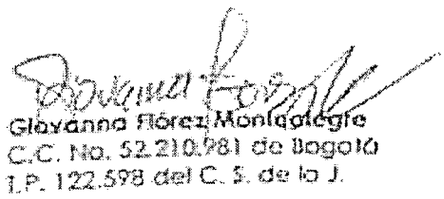

Giovanna Flórez Montealegre
C.C. No. 52.210.981 de Bogotá
T.P. 122.598 del C. S. de la J.

T. Oficina. (1)7182125
Correo Registro Nacional de abogados: fegoz8@hotmail.com
Datos corporativos
T. Celular. 3105759083 gflorez@gfmabogados.com
administracion@gfmabogados.com

De: GIOVANNA FLOREZ MONTEALEGRE <fegoz8@hotmail.com>
Fecha: martes, 6 de abril de 2021, 11:44 a. m.
Para: "ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: "novoaher@gmail.com" <novoaher@gmail.com>, "fa_central@hotmail.com" <fa_central@hotmail.com>, "aseryr@yahoo.es" <aseryr@yahoo.es>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO 03-2016-726

Señor
Juez 4 Civil del Circuito de Bogotá
E.S.D.

829

REF: PROCESO verbal 11001310300320160072600
De: Raúl Antonio Beltrán Espitia y otros
Contra: Axa Colpatria Seguros y otros

Giovanna Flórez Montealegre, como apoderada de la parte actora, remito recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto notificado por estado el día 5 de abril de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

De presente memorial y sus anexos, remito copia a los demás sujetos procesales conforme lo ordenado artículo 78 No. 14 del C.G. del P. y ratificado por el decreto 806 de 2020.

1. Dra. Mariela Adriana Hernández Acero: apoderada de Axa Colpatria: novoaher@gmail.com, apoderada Axa.
2. Transportes Tisquesusa S.A: Fa_central@hotmail.com y aseryr@yahoo.es

Del señor Juez,

Cordialmente,

Giovanna Flórez Montealegre
Carrera 11 # 94 – 02 L125 Bogotá
T. Oficina. (1) 7182125
Correo para registro Nacional de abogados: fegoz8@hotmail.com
Datos corporativos
T. Celular. 3105759083 administracion@gfmabogados.com
gflorez@gfmabogados.com

85

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el 319 Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 del Código General del Proceso, queda a disposición partes por el término legal, SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENCE EL DIA VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021, A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTDO POR LA ABOGADA GIOVANA FLOREZ MONTEALEGREAPODERADA DE LA PARTE ACTORA, PUBLICADO EN SITIO WEB DEL JUZGADO Y EN EL SIGLO XXI.